



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00496-00
DEMANDANTE:	ÁLVARO HÉCTOR BOTERO SEPÚLVEDA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. PROTECCIÓN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 CPTSS, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 806 de 2020, se INDICARÁ en el libelo genitor el canal digital donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

SEGUNDO: Se **ENLISTARÁN** todos y cada uno de los documentos aportados con la presentación de la demanda y que no aparecen relacionados en el acápite de prueba documental, procurando hacerlo de manera organizada, en archivos debidamente digitalizados, escaneados, legibles y en orden cronológico, de manera que permitan al Juzgado mayor facilidad en la extracción de la información necesaria y pertinente al momento de admitir la demanda.

TERCERO: Se **FUNDAMENTARÁ** en debida forma la pretensión relacionada con el reconocimiento y pago de los perjuicios morales deprecados, indicando el menoscabo en la órbita subjetiva del demandante, pues no basta con indicar que

se causó una aflicción y una sumisión a un constante estado de preocupación y desazón, pues el daño debe ser adicional a la tristeza, debe ser un daño que se evidencie, que se perciban las lesiones y el detrimento patrimonial y de cualquier índole causado.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a las codemandadas y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en la normatividad renglones antes referida.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54a0d37c0c712ccbdbbe607201b408fc7b00bb0a068954711b4a425afa5cc8b**

Documento generado en 03/02/2022 03:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>